

- a. La arrendataria estará representada en la construcción por la oficina de inspección, la cual estará a cargo de un ingeniero seleccionado por la arrendataria, por medio de quien se mantendrá al tanto a través de informes escritos y orales del progreso y ejecución de la misma. La oficina de inspección velará porque la construcción del Área Arrendada se realice según los planos, especificaciones finales, cláusulas y condiciones de este contrato.
4. Así también las partes acordaron que:
 - a. Si la arrendataria solicita cambios a los planos y especificaciones finales del proyecto, los mismos se someterán por escrito como un "Change Order" siguiendo las prácticas de la industria de la construcción. Todo "Change Order" será preparado y recomendado por la Oficina de Inspección y firmado y Autorizado por la Directora Administrativa o persona en quien esta delegue.
 5. El 2 de enero de 2003, la Directora Administrativa de la Oficina de la Administración de Tribunales (OAT), una dependencia del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Lic. Mercedes M. Bauermeister, suscribió contrato de Promesa de Arrendamiento de Inmueble para Salones de Relaciones de Familia y Asuntos de Menores de Bayamón con Desarrollos Dos Hermanos Inc., para entre otras cosas construir un edificio de cinco (5) pisos y un edificio de estacionamiento.
 6. Dicho contrato incluyó que:
 - a. La arrendataria estará representada en la construcción por la oficina de inspección, la cual estará a cargo de un ingeniero seleccionado por la arrendataria, por medio de quien se mantendrá al tanto a través de informes escritos y orales del progreso y ejecución de la misma. La oficina de inspección velará porque la construcción del Área Arrendada se realice según los planos, especificaciones finales, cláusulas y condiciones de este contrato.
 7. Enmiendas a dicho contrato del 2 de enero de 2003 incluyeron otras disposiciones, entre estas una que establece que:
 - a. Si la arrendataria solicita cambios a los planos y especificaciones finales del proyecto, los mismos se someterán por escrito como un "Change Order" siguiendo las prácticas de la industria de la construcción. Todo "Change Order" será preparado y recomendado por la Oficina de Inspección y firmado y Autorizado por la Directora Administrativa o persona en quien esta delegue.
 8. El ingeniero Jorge L. Robert Vizcarrondo fungió como inspector de la obra de construcción, para ambos proyectos.
 9. El ingeniero Jorge L. Robert Vizcarrondo también fungió como especialista estructural del Arq. Antonio Suárez, quien en este caso era parte del equipo de Desarrollos Dos Hermanos Inc., contratista del proyecto Inmueble para Salones de Relaciones de Familia y Asuntos de Menores de Bayamón.
 10. En las gestiones realizadas por el colegiado Querellado no medio intención de defraudar a nadie. Así tampoco le consta a las partes que las acciones del Querellado le ocasionaron daño a la parte que lo contrato, o al dueño de la obra de construcción, y tampoco fueron necesarias acciones remediarias ulteriores a tales efectos.
 11. El 14 de septiembre de 2012 el CIAPR radicó ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional querrela en contra del Ing. Jorge L. Robert Vizcarrondo por violar los cánones 4 (a) y 4 (b).

CONCLUSIONES DE DERECHO

Pasemos a examinar, entonces, a base de las determinaciones de hecho, el canon imputado:

Canon 4. Actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fieles o fiduciarios, y evitar conflictos de intereses o la mera apariencia de estos, manteniendo siempre la independencia de criterio como base del profesionalismo.

Las partes estipularon la violación a este canon basándose en las normas a y b. Particularmente nos indican que ser el inspector de una obra de construcción en representación del Dueño y recibir el pago de los servicios del Contratista; al igual que fungir como diseñador estructural del Contratista a la misma vez que es inspector representa un potencial conflicto de intereses. Estamos de acuerdo. Las determinaciones que éste tome usando ambos sombreros, uno como inspector y otro como persona contratada por el contratista presentan un potencial conflicto de intereses y pueden afectar su criterio profesional, pues tendría dos intereses que defender que no necesariamente estarían alineados. Por esto, encontramos al Ing. Robert incurso en violación al Canon 4.

RESOLUCIÓN

Por los fundamentos expuestos encontramos al Ing. Robert incurso en violación al Canon 4 de Ética Profesional. Las partes someten a nuestra consideración el imponer una sanción al Querellado, por la violación a mencionado canon, de una amonestación y el cumplimiento de 30 horas de servicio a los distintos Capítulos e Institutos del Colegio.

En consideración a que el ingeniero Querellado estipuló los hechos vertidos en esta resolución, que reconoció su falta y la naturaleza de la conducta por la cual se presentó la querrela de epígrafe, así como la seriedad de su conducta haciendo innecesaria la celebración de una vista, acogemos la estipulación presentada.

RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

- a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de julio de 2013.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. JULIO A. TORRES GONZÁLEZ
Presidente

ING. VÍCTOR A. VEGA RUIZ

ING. GLADYS T. NIEVES VÁZQUEZ
Secretaria

ING. MONIQUE PLATZER VÉLEZ

ING. FLORABEL R. TORO RODRÍGUEZ

ING. RENÉ SILVA COFRESÍ

AGRIM. HÉCTOR M. SANABRIA VALENTÍN

PRESIDENTE CIAPR

ING. ÁNGEL L GONZÁLEZ CARRASQUILLO
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de julio de 2013.

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón, PE
Director de Práctica Profesional